



RADICADO 76-736-31-84-001 2018-00059-00

SUCESION

Causante: HERMENEGILDO FLOREZ

Sevilla Valle, octubre siete (07) de dos mil veinte (2020).

Dentro del presente tramite sucesoral del causante, señor HERMENEGILDO FLOREZ; la apoderada judicial de la demandante a través de correo electrónico institucional aporta notificaciones por aviso a los herederos JESUS ARNULFO FLOREZ PINEDA, LUZ MARINA FLOREZ PINEDA y BLANCA INES FLOREZ PINEDA y, solicita: se fije fecha para diligencia de inventarios y avalúos; se requiera a los secuestres de los bienes inmueble aprehendidos en la ciudad de Cali y de Sevilla Valle, a fin de que rindan informes y cuentas de su gestión frente a los frutos civiles que éstos generan.

Revisadas las diligencias aportadas para la notificación por aviso de los herederos antes mencionados –glosadas a folios 459 al 536-. Encuentra el Despacho que las mismas cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 292 del Código General del Proceso, por lo que **se tendrán por requeridos los signatarios** para ejercer el derecho de opción a voces del artículo 492. Ahora bien, establecido en las guías de correo con las constancias de recibido, que las comunicaciones fueron recibidas el 24-FEB-2020, se encuentran vencidos los términos establecidos en dicha norma para que los signatarios declaren si aceptan o repudian la asignación, por lo que en aplicación a lo previsto en su inciso quinto, **se presumirá que los notificados repudian la herencia**, según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil.

En cuanto a la solicitud de fijar fecha para diligencia de Inventarios y Avalúos, habiéndose realizado las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, es procedente fijar fecha para inventarios y avalúos; sin embargo, teniendo en cuenta que nos encontramos en circunstancias especiales por la pandemia del COVID-19 por la cual los términos judiciales fueron suspendidos por un lapso de tiempo, el Despacho está en el proceso de reprogramación de audiencias y por supuesto este asunto se **someterá a la programación que oportunamente se comunicará.**

Se accederá a **requerir al secuestre encargado de la administración del inmueble ubicado en la ciudad de Cali**, identificado con la Matricula Inmobiliaria 370-24150, a fin de que rinda cuentas de su gestión, de conformidad con la información del comisionado y la diligencia de secuestro (ver folios 368 al 381); tal como se ordenó en Auto 033 del 27-ENE-2020 (folio 458).

Insiste la mandataria judicial en rendición de cuentas por los frutos civiles que generan los bienes inmuebles sometidos a diligencia de secuestro provisional a pesar de que el Despacho ha emitido ya pronunciamiento en Auto del 19-DIC-2018 (fl.390); interlocutorio 041 del 05-FEB-2019 (fls.401-402); interlocutorio 112 del 11-MAR-2019 (fl.424-429); interlocutorio 95 del 21-MAR-2019 (fl.432); al respecto ha de decir el Despacho que debe la

//jpo; 5-oct.-20;12:00

Apdo. Judicial del Poder Judicial



memorialista y las partes **ESTARSE A LO RESUELTO** en las mencionadas providencias, debidamente notificadas y ejecutoriadas y a las normas que sobre *frutos civiles* ha establecido el Legislador¹.

Adicionalmente, y advirtiéndolo que a folio 537, el secuestre de los inmuebles identificados con las Matriculas Inmobiliarias Nos. 382-3658; 382-6673 y 382-3118 ubicados en el municipio de Sevilla Valle, presenta "*informe 16 mensual de secuestre, mes de enero de 2020*", mismo que se **pondrá en conocimiento de las partes**.

Por lo discurrido, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle:

RESUELVE:

1.- TENER POR CUMPLIDO EL REQUERIMIENTO A LOS HEREDEROS para ejercer el derecho de opción, tal como lo dispone el artículo 492 del Código General del Proceso.

2.- PRESUMIR que los herederos JESUS ARNULFO FLOREZ PINEDA, LUZ MARINA FLOREZ PINEDA y BLANCA INES FLOREZ PINEDA **REPUDIAN LA HERENCIA**, por cuanto habiéndose notificado debidamente por aviso, no comparecieron al proceso, (artículo 492, del Código General del Proceso, quinto inciso y artículo 1290 del Código Civil).

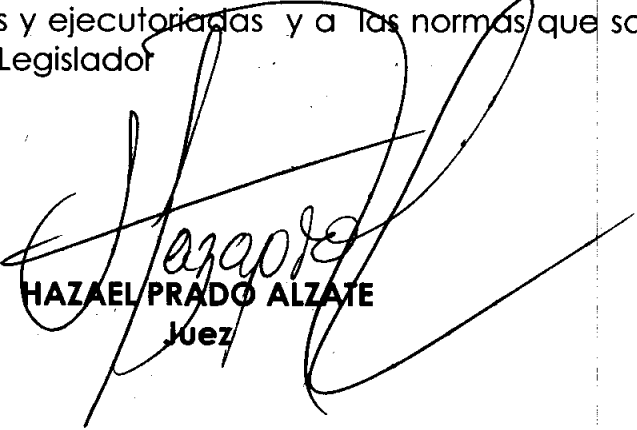
3.- Para la AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS, prevista en el artículo 501 del Código Adjetivo, este asunto se someterá a la programación de fecha y hora que oportunamente se comunicará.

4. REQUERIR a la empresa MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., y al señor CARLOS ALBERTO FERNANDEZ LENIS, a fin de que rindan informes de su gestión como secuestres del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria 370-24150 de la ciudad de Cali, tal como se ordenó en Auto 033 del 27-ENE-2020 (folio 458).

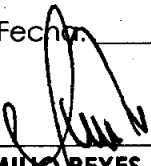
5. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el escrito obrante a folio 537 denominado *informe 16 mensual de secuestre mes de enero de 2020*; rendido por el auxiliar de la justicia CESAR AUGUSTO POTES BETANCOURTH, respecto a los bienes inmuebles secuestrados denominados "La Pradera", "El Jardín" y "El Roció" ubicados en el municipio de Sevilla Valle,

6. ESTESE A LO RESUELTO en las providencias arriba memoradas, debidamente notificadas y ejecutoriadas y a las normas que sobre *frutos civiles* ha establecido el Legislador

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE


HAZAEL PRADO ALZATE
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SEVILLA - VALLE AUTO No. -157-
--	--	--

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Sevilla Valle NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN LA PAGINA WEB DEL DESPACHO Estado N° _____ Fecha. _____ Providencia de Fecha. _____  HERMES EMILIO REYES PADILLA Secretario	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Sevilla Valle EJECUTORIA Hoy _____ a las 4:00 p.m. hago constar que la providencia de fecha _____, notificada en Estado N° _____, quedó debidamente ejecutoriada. Recurso: _____ HERMES EMILIO REYES PADILLA Secretario
--	--



CESAR AUGUSTO POTES BETANCOURTH
Abogado Secuestre

Cartago Valle, enero 31 de 2020

SEÑORES:
JUZGADO FAMILIA
SEVILLA VALLE DEL CAUCA

DEMANDANTE: ANA JOSEFA SÁNCHEZ HURTADO
DEMANDADO: HEREDEROS DEL CAUSANTE HERMENEJILDO FLÓREZ
RADICACION INTERNA: 2018-00059 ✓
CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
ASUNTO: INFORME 16 MENSUAL DE SECUESTRE MES DE ENERO 2020
BIEN SECUESTRADO: INMUEBLES
MATRÍCULAS INMOBILIARIAS: 382-3658, 382-6673, 382-3118.

Se informa al despacho que en el mes de enero se llevó a cabo visita de inspección ocular a los bienes inmuebles denominados “**LA PRADERA**”, “**EL JARDÍN**” y “**EL ROCÍO**” ubicados en el municipio de Sevilla Valle del Cauca, encontrando los predios en el mismo estado de conservación de los meses anteriores, sin novedad alguna.

También se recuerda al juzgado que uno de los demandados, el señor **ARNULFO**, ha instalado una valla por un proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio que cursa en el Juzgado Civil Municipal de este municipio bajo el radicado 2018-00259, continúa a la espera de un pronunciamiento de su parte al respecto.

Atentamente,

CESAR A. POTES B.
Secuestre

Archivo RAD 128 - 2018 AZ 02

17/02/20
deja
para a conde

537

« Responder a todos

Eliminar

No deseado

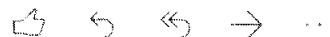
Bloquear

INFORMES ENERO 2020



cesar potes <cesarpotes@hotmail.com>

Mar 11/02/2020 11:01



Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla

2016-00141 3 ESTABLECIEMI...

96 KB

2016-00141 INMUEBLE 2.docx

95 KB

2016-00141 VIVIENDA - ARR...

95 KB

2018-00059.docx

96 KB

4 archivos adjuntos (382 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

remitimos informes de los procesos que cursan en este despacho, cualquier duda, inquietud, sugerencia o anomalía, por favor comunicarla por este medio, citando el radicado y las partes del proceso.

CESAR A POTES B

Calle 15 # 5 - 42 piso 2 Cel 3163247375

cesarpotes@hotmail.com

Le ruego me confirme el recibido de la presente comunicación. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

Correo Electrónico para Notificaciones judiciales cesarpotes@hotmail.com

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.